

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 146-06 que eleva la Sección Las Maguanas, perteneciente al Municipio de San Juan, a la categoría de Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo, y los parajes Pasatiempo y El Higüerito, a la categoría de secciones.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 146-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas, del municipio San Juan, provincia del mismo nombre, es una comunidad que se ha desarrollado de manera ejemplar, reuniendo las condiciones necesarias para ser elevada a la categoría de Distrito Municipal, teniendo en la actualidad 5,125 viviendas aproximadamente y 20,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas, posee una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que exhibe un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, entre las que se encuentran el cultivo de: café, yuca, plátano, maíz, batata, arroz, habichuela, entre otros, contando con la participación de más de 6,982 productores agropecuarios, poseyendo en el área ganadera más de 40,000 cabezas de ganado vacuno, teniendo también crianza caprina, equina y ovina;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas cuenta en la actualidad con 13 centros de educación primaria, un liceo secundario y siete (7) centros de educación inicial. Posee por igual, varios lugares para practicar el béisbol y baloncesto, así como clínica rural y botica popular. En su territorio se encuentran varias iglesias católicas y evangélicas;

CONSIDERANDO: Que la comunidad Las Maguanas por un proceso de crecimiento poblacional y social y su auge económico, son plausibles sus aspiraciones para ser elevada de categoría jurisdiccional.

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La Sección Las Maguanas, perteneciente al municipio San Juan, provincia del mismo nombre, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo; su cabecera será el pueblo Maguana Abajo.

ARTÍCULO 2.- El paraje Pasatiempo, perteneciente al Municipio San Juan, queda erigido en Sección y pasará a formar parte del Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo; quedará integrado por los parajes: Los Santiles, Matadero, Pasatiempo Arriba y Pasatiempo Abajo.

ARTÍCULO 3.- El paraje Higüerito, perteneciente al Municipio San Juan, queda erigido en Sección y pasará a formar parte del Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo; quedará integrado por los parajes: Pozo Prieto, Loma del Chivo y Los Cerros.

ARTÍCULO 4.- El Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo, estará integrado por las secciones: Pasatiempo e Higüerito con sus respectivos parajes, Dormidero, con sus parajes: La Meseta y Corralito y Hato Nuevo, con sus parajes: Los Cerros de Hato Nuevo, Los Piñones, La Cana de Hato Nuevo, La Piña y Migaja.

ARTÍCULO 5.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo son los siguientes:

Al Norte : Distrito Municipal Sabaneta
Al Sur : municipio Juan de Herrera
Al Este : Cordillera Central
Al Oeste : Río San Juan

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Se modifica la Ley No.5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra modificación que le sea contraria.

ARTÍCULO 8.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capita de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ